

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Arbeitsgericht Lörrach, de fecha 31 de enero de 1990, en el asunto entre Alberto, Vittorio, Raffaella y Carmela Paletta y Brennet AG

(Asunto C-45/90)

(90/C 85/11)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Arbeitsgericht Lörrach, dictada el 21 de enero de 1990 en el asunto entre Alberto, Vittorio, Raffaella y Carmela Paletta y Brennet AG, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 21 de febrero de 1990. El Arbeitsgericht Lörrach solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las cuestiones siguientes:

1. Los principios enunciados en la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia — Sala Tercera — en el asunto 22/86, de 12 de marzo de 1987, sobre la interpretación de los apartados 1 y 5 del artículo 18 del Reglamento (CEE) nº 574/72 ⁽¹⁾ ¿son aplicables también en todo o en parte al caso en que quien esté obligado al pago de las prestaciones en metálico por enfermedad sea el empleador, y no una institución de la Seguridad Social, como sucede según los artículos 1 y siguientes de la Lohnfortzahlungsgesetz de la República Federal de Alemania, de 27 de julio de 1969 (Bundesgesetzblatt I, p. 946, modificada por última vez mediante Ley de 20 de diciembre de 1988, Bundesgesetzblatt I, p. 2477)?
2. Quien esté obligado a abonar el salario al trabajador en caso de incapacidad laboral transitoria, conforme al Derecho de la República Federal de Alemania (artículos 1 y siguientes de la Lohnfortzahlungsgesetz) ¿debe basar su decisión sobre el derecho a continuar percibiendo el salario, tanto desde el punto de vista fáctico como jurídico, en las comprobaciones realizadas por la institución de la Seguridad Social del lugar de residencia del trabajador en lo que atañe al nacimiento y a la duración de la incapacidad laboral?
3. ¿También debe responderse afirmativamente a la cuestión nº 1 — en el caso de que ésta reciba una respuesta afirmativa — cuando el empleador, que conforme al artículo 1 está obligado a continuar pagando el salario, no pueda, ni jurídica ni fácticamente, determinar la exactitud de las comprobaciones sobre el nacimiento y la duración de la incapacidad laboral, salvo intentando que la caja de enfermedad competente, que, no obstante, no está obligada directamente a la prestación, someta al trabajador a un reconocimiento efectuado por un médico (inspector) de su elección, en el sentido del apartado 5 del artículo 18 del Reglamento (CEE) nº 574/72?

(¹) DO nº L 74 de 27. 3. 1972, p. 1.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Tribunal de première instance de Bruselas, de fecha 19 de abril de 1989, en el asunto entre el Procureur du Roi y J. M. G. Lagauche y otros

(Asunto C-46/90)

(90/C 85/12)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Tribunal de Première Instance de Bruselas, dictada el 19 de abril de 1989, en el asunto entre Sr. Procureur du Roi y J. M. G. Lagauche y otros, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 28 de febrero de 1990.

El Tribunal de Première Instance de Bruselas solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la cuestión siguiente:

¿Deben interpretarse los artículos 37 y 86 el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea en el sentido de que prohíben, en el sector de las radiocomunicaciones y radiocomunicaciones privadas, disposiciones legales del tipo de la Ley de 30 de julio de 1979 y del Real Decreto de 15 de octubre de 1979, las cuales sancionan con penas de prisión y/o multa a quienes:

- a) pongan en venta o en alquiler un aparato emisor o receptor de tipo TSF sin que haya sido homologado por la RTT,
- b) o posean, establezcan o hagan funcionar un aparato emisor de tipo TSF y un par de Walkie Talkie sin haber obtenido la autorización escrita, personal y revocable del Ministro competente?

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Tribunal de commerce de Bruselas, de fecha 15 de febrero de 1990, en el asunto entre SA Établissements Delhaize Compagnie Le Lion, por una parte, y la sociedad española AGE Bodegas Unidas SA, por otra

(Asunto C-47/90)

(90/C 85/13)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Tribunal de commerce de Bruselas, dictada el 15 de febrero de 1990, en el asunto entre SA Établissements Delhaize y Compagnie Le Lion, por una parte, y la sociedad española AGE Bodegas Unidas SA, por otra, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 2 de marzo de 1990.

El Tribunal de Commerce de Bruselas, solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las cuestiones siguientes:

1. Una normativa nacional como el Real Decreto español nº 157/88, de 24 de febrero de 1988, y el Reglamento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Rioja», adoptado para desarrollar el referido